

General Roca, 13 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ HOMOLOGACIÓN (RO-01461-F-2024)" , y

CONSIDERANDO: En fecha 30/4/2026 la actora acompaña planilla de liquidación reclamando la suma de \$ 3.084.135,17 correspondiente al periodo comprendido de junio 2024 a diciembre 2024.

En fecha 5/5/2026 se corre traslado.

En fecha 5/5/2026 y posteriormente en fecha 13/5/2026 la parte demandada impugna la planilla de liquidación presentada por la actora. Acompaña su planilla denunciando inexistencia de deuda.

Manifiesta que la planilla de liquidación practicada por la actora es improcedente errónea y carente de sustento fáctico y contable, considerando que debe aprobarse la planilla practicada por la misma de la cual surge que no existe suma alguna adeudada.

Sostiene que la planilla presentada incurre en una indebida reiteración del capital base, aplicando intereses sobre montos idénticos en distintos tramos temporales, generando una liquidación claramente incrementada y sin indicar que intereses se aplican.

Por otro lado, observa que los pagos efectuados no han sido correctamente imputados, aplicándoseles incluso intereses como si se tratara de deuda, lo que resulta jurídicamente improcedente y distorsiona el resultado final.

Expresa que la liquidación presentada arroja un supuesto saldo de \$3.084.135,17, suma que resulta manifiestamente improcedente, toda vez que se computan cuotas como íntegramente adeudadas cuando fueron canceladas; no se efectúa una correcta imputación de los pagos realizados; se aplican intereses sobre capitales inexistentes generando un enriquecimiento sin causa en favor de la alimentada.

En fecha 21/5/2026 la actora contesta traslado de la impugnación. Manifiesta que adjunta movimiento de cuenta judicial que da cuenta que el Sr. [DEMANDADO_1] realizó depósitos en Junio 2024 por \$28.000, en julio 2024 por \$33.000, no realizó pago alguno en los meses de agosto 2024, septiembre 2024 y octubre 2024, para finalmente realizar un deposito de \$50.000 en noviembre 2024, que son los periodos liquidados. Que resultan falsos los montos que el accionado liquida como cuota abonada, en tanto ello no surge de los depósitos obrantes en la cuenta judicial y que aquí se acreditan.

En fecha 27/5/2026 obra presentación de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces la que se abstiene de dictaminar por haber adquirido la mayoría de edad la joven

[FAMILIAR_1], pasando a resolver en fecha 8/7/2026.

Estando en estas condiciones considero necesario analizar, en principio, los términos del acuerdo suscripto por las partes homologado en fecha 27/5/2024 en el cual se acordó el pago del 25% de los haberes del [DEMANDADO_1] con un piso mínimo equivalente a \$10.000, reajustado un 10% cada 6 meses.

Entrando en el análisis del presente se advierte que ambas planillas contienen errores.

En cuanto a la planilla practicada por la actora, si bien la metodología empleada para el cálculo de los intereses resulta adecuada habiendo corroborado la misma con la calculadora de intereses que brinda el Poder Judicial, en cuanto segmenta el periodo de mora conforme las tasas de interés correspondiente a cada tramo temporal, corresponde detenerse y observar los capitales y la tasa utilizada.

Del cotejo realizado de la planilla presentada por la actora con los recibos de sueldo acompañados, se evidencia que los capitales tomados como base no se corresponden con las cuotas alimentarias efectivamente determinadas conforme al porcentaje del 25% de los haberes acordado.

Por lo expuesto corresponde tomar como base los montos que correspondan con los ingresos de cada mes debido aplicando el porcentaje del 25% debiendo practicarse liquidación con la correspondiente tasa fijada como doctrina legal del STJ.

En relación a la planilla practicada por la demandada la misma no es clara, no aplica tasa de interés y hace un detalle de cuotas que manifiesta pagas las que no se encuentran probadas por no constar en los movimientos de la cuenta judicial de autos.

En definitiva, ambas planilla contiene errores en sus confecciones que no permiten su aprobación en esta instancia, por lo que se deberá confeccionar una nueva planilla en la que se clarifiquen los puntos precedentemente manifestados.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I) Ordenar la confección de una nueva planilla de liquidación la que deberá respetar las pautas detalladas en los considerandos.

II) Difiero la imposición de costas y la regulación de honorarios al momento procesal oportuno.

III) Notifíquese y regístrese.

Abog. Silvia Favot

Secretaria